

(Iniciación, matrícula máxima, 40 alumnas; doña Rosa María Reina Melgar (Primer grado, matrícula máxima, 41 alumnas); doña María Victoria Alonso Martínez (Segundo grado, matrícula máxima, 52 alumnas), y doña Rafaela Rueda Nogueras (Tercer grado, matrícula máxima, 50 alumnas); todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor de la mencionada Ley; siendo todas las alumnas de pago.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesoras en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impediría en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a contar de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este Centro de enseñanza deberá abonar la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Sevilla, debiendo remitir el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de octubre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.269.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.269, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Uralita, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de enero de 1959 se ha dictado, con fecha 3 del actual, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso promovido por la representación de «Uralita, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diez de enero de mil novecientos cincuenta y nueve por la que se concedió a don Jesús Román Basaldúa la marca número trescientos treinta y dos mil ciento sesenta y tres con la denominación «Eternica», para distinguir toda clase de máquinas lavadoras y molinillos eléctricos domésticos para café, clase treinta, y, en su consecuencia, anulamos y dejamos sin valor ni efecto alguno la dicha concesión registral, sin que haya lugar a expreso pronunciamiento sobre las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el alu-

dido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Fermentos y Derivados, S. A.» (FEDESA), la ampliación de su industria de fabricación de levadura prensada de Vinaroz (Castellón).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fermentos y Derivados, S. A.» (FEDESA), en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de fabricación de levadura prensada en Vinaroz (Castellón), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fermentos y Derivados, S. A.» (FEDESA), la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º Se someterán a la aprobación de esta Dirección General las escrituras de la Sociedad.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Castellón.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Eléctricas Leonesas, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León a instancia de «Eléctricas Leonesas, S. A.», domiciliada en León, calle de la Independencia, núm. 1, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Eléctricas Leonesas, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un circuito a 33 kV., con conductores de cable de aluminio-acero de 17,84 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos en apoyos de madera. El recorrido, de 4.030 m. de longitud, tendrá su origen en la central de «El Peigo» y su final en la cantera de Penamala, del término de Paradelá del Río.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la